

DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVO CONTABLE:

Ref.: CUDAP:EX-HCD:0001909/2024

DGAI N° 59/2024

**INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA SOBRE
PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL CUDAP:EX-HCD N° 0001909/2024,
Contratación Directa – Por monto N° 25/2024 "Dirección de Obras y
Operaciones s/adquisición de motores tipo fan coil de aire acondicionado"**

De acuerdo con la Ley N°24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, la Auditoría Interna es un componente principal del sistema de control interno. En tal sentido esta Dirección General de Auditoría Interna (DGAI), prevé como actividad realizar un examen especial sobre los procedimientos cumplidos por el organismo en materia de contratación administrativa, a la luz de las normas del Reglamento de la Contratación de Bienes, Obras y Servicios de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (Reglamento), aprobado por Resolución Presidencial N°1073/2018.

1. Propósito del examen y alcance de la revisión

Nuestro propósito en la intervención consistió en verificar la regularidad de las actuaciones de conformación del contrato y emitir el informe pertinente.

No obstante, es importante resaltar que la opinión de esta Dirección se circunscribe al control del cumplimiento normativo, resultando ajenos a su competencia los criterios económicos, técnicos, de oportunidad, mérito y conveniencia tenidos en cuenta en la contratación.



2. Análisis

Teniendo en cuenta los antecedentes y el alcance de nuestra revisión podemos informar que:

2.1. Con respecto al trámite previo a la adjudicación, la solicitud de la contratación se realizó a través del formulario de contratación correspondiente (fs. 4/5) de la Subdirección de Obras y Mantenimiento dependiente de la Dirección de Obras, quien manifiesta la necesidad de la adquisición de 20 motores marca DAVICA a fin de mantener óptimas las condiciones de funcionamiento de los equipos individuales de aire acondicionado Fan Coil que brinda servicio de aire frío/calor a cada oficina y despacho de los legisladores del Anexo A. En orden a lo prescripto por el art. 28 inc. h) y como fundamento del requerimiento de una marca determinada (DAVICA), el área técnica informó que no hay otros motores sustitutos en el mercado y que estos presentan características técnicas únicas de anclaje que se adaptan especialmente en los equipos de Fan Coil instalados.

2.2. Luego, tomó intervención de su competencia la Secretaría Administrativa autorizando el trámite (fs.13), el Departamento de Patrimonio (fs. 15/16) y el Departamento de Presupuesto (fs. 18, 129/130).

2.3. El procedimiento de contratación se corresponde con lo previsto en el artículo 9 inc. y apartado: 5, a) 1 y 6, c 1 para casos de esta naturaleza y ha sido autorizado por funcionario competente mediante DCADIR N° 067-24 (fs. 55/85).

2.4. Los actos esenciales de la actividad contractual desarrollada han sido incluidos en el sitio web de la HCDN y son de acceso público en aplicación de los principios de transparencia y publicidad previstos en el artículo 4°, incisos c) y d) (fs.88).

2.5. El procedimiento ha tenido el grado de difusión exigido por el artículo 30 apartado 5) inc. a) – conf. fs. 89/90vta - .

2.6. La Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención en orden a su competencia a través de los Dictámenes DAJ N° 217/2024 (fs. 48/50vta.) y DAJ N° 354/2024 (fs. 121/123).

2.7. Se elaboró el cuadro comparativo de ofertas conf. art. 86 apartado 1 inc. f) (fs.103).

2.8. La Comisión Evaluadora emitió Dictamen de Evaluación de Ofertas N° 26/2024 conf. art. 86 apartado 1 inc. g) (fs. 113/114).

2.9. Se dictó el acto administrativo D CA-DIR N° 107-24 de fecha 20 de septiembre del corriente de aprobación de lo actuado. El artículo 2° resolvió desestimar la oferta de NICOLÁS CAMPOS (CUIT 20-35123113-1) por no presentar garantía de oferta y adjudicar DAVICA S.A.I.C.A.I. CUIT N° 30-50261824-1 la totalidad de los Renglones N° 1 por un importe de \$5.056.470 (PESOS CINCO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA (fs.126/127).

2.10. La orden de compra retirada por la contratista el 3/10/2024 replica las cláusulas y condiciones esenciales del pliego de la licitación (OC N°100/2024 – fs.137/137 vta. y 139).

2.11. La Dirección de Compras intimó a la empresa adjudicataria a integrar la garantía de cumplimiento de contrato (fs. 140).

2.12. A fs. 141 se glosa Remito N° 0001-00039482 de entrega de equipos y recibidos el 18.10.24.

2.13. La Dirección de Higiene y Seguridad en el Trabajo expidió certificado de cumplimiento de requisitos en la materia (fs. 144).

3. Observaciones

Del análisis de las actuaciones, se ha constatado que:

3.1. No se encuentra incorporada la garantía de adjudicación o cumplimiento de contrato pese a la intimación cursada a la contratista por el Departamento de Compras (fs. 140). Se infiere de la copia del remito agregado a fojas 141 que ésta entregó los bienes objeto de la presente licitación con fecha 18.10.2024.

Si bien la adjudicataria cumplió con la prestación, no lo hizo en el plazo previsto en el art. 61¹, circunstancia que la hubiera eximido de constituir la garantía referida.

No se observa diligencia alguna como consecuencia de dicha inobservancia, conf. lo establecen los arts. 61, 110, 111 y 112.

4. Recomendaciones

Para futuras contrataciones esta Auditoría recomienda atenerse a lo estrictamente a lo normado en materia de integración de garantías de adjudicación o cumplimiento de contrato, siendo conveniente que las áreas que intervienen en el procedimiento de tal integración, guarden un control riguroso del cumplimiento de la normativa vigente. Su no constitución, es un supuesto de excepción y, por lo tanto, de interpretación restrictiva que sólo procede en los casos previstos en el art. 74 del Reglamento.

Es pertinente tener en cuenta que la correcta aplicación de la normativa referida a garantías en general – ya sea, las de mantenimiento de oferta como las de cumplimiento de contrato (éstas últimas nos ocupan en el presente) -, contribuirá al resguardo efectivo de los principios de igualdad y concurrencia que deben informar toda contratación pública y también otorgará una efectiva protección a la H. Cámara durante la ejecución contractual.

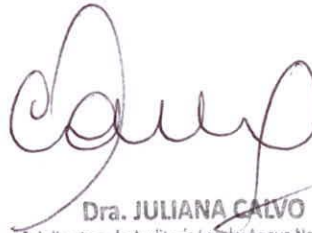
Buenos Aires, 30 de octubre de 2024



LRC



Abg. LUCIANA RODRIGUEZ CARDENAS
Departamento Auditoría Legal
Dirección de Auditoría Interna
HCDN



Dra. JULIANA CALVO
Subdirectora de Auditoría Legal y Apoyo Normativo
Dirección de Auditoría Interna

¹ Art. 61... "....la HCDN podrá intimar al adjudicatario a cumplir con la integración de la garantía de adjudicación o cumplimiento del contrato, en un plazo no superior a 5 (cinco) días bajo apercibimiento de las penalidades previstas en el artículo 110 del presente Reglamento. El incumplimiento del adjudicatario de la obligación de integrar la garantía de adjudicación o cumplimiento del contrato, habilita a la HCDN para adjudicar la contratación al oferente que siga en el orden de mérito, y así sucesivamente, o bien, declarar fracasado el llamado a ofertar. El adjudicatario podrá eximirse de presentar garantía de adjudicación o cumplimiento del contrato, satisfaciendo la prestación dentro del plazo señalado precedentemente" (la negrita nos pertenece).